Empresa Industrial y Comercial del Estado
AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

DOCUMENTO DE REQUERIMIENTO FORMAL A LOS PROPONENTES, RELACIONADO EN LA ADENDA No.3 POR EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN INCONSISTENTE Y/O INEXACTA

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL SECTOR DE CAÑO BLANCO EN LA VEREDA DE SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR"

04 de septiembre de 2026

De acuerdo con los requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico establecidos en el pliego de condiciones y en el marco del ítem *1.6. REGLAS DE SUBSANIBILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES,* se relacionan los requerimientos a cada proponente, para que, dentro del término fijado en la adenda No.3 publicada en la plataforma SECOP I, aclaren y aporten la información o los documentos requeridos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad que se mencionan a continuación:

> "En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación final. En caso de que la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate y, por ende, no los haya requerido, podrá hacerlo posteriormente, otorgándole al Proponente un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el Cronograma. Lo aquí descrito también aplicará cuando la observación a la oferta provenga de otro Proponente y se hubiere realizado en el traslado del informe de evaluación. Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta."
>
> *En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma."*

Es de mencionar, que durante el termino de traslado del informe de evaluación, se recibieron a través de medio físico y por conducto del correo electrónico de la entidad , observaciones por parte de los proponentes, las cuales fueron objeto de publicación en el portal de la E.I.C.E A-M.V para conocimiento de los interesados. Dada la importancia e incidencia de ciertas observaciones ligadas a la ausencia de documentos de los aspectos habilitantes definidos en el pliego, se hace necesario requerir a los proponentes observados para que realicen lo pertinente, en materia de ACLARACION de sus propuestas, únicamente respecto de los aspectos netamente habilitantes que serán mencionados en el presente requerimiento formal, siendo esta la oportunidad para que los proponentes, **JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA y CONSTRUCIL INGENIERÍA DE OBRAS S.A.S.;** alleguen Las aclaraciones o aporte de documentos que la entidad solicite para despegar dudas razonable y explicaciones relacionados con los requerimientos puntuales y específicos que se formulan en el presente documento.

RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN CONTRA EL PROPONENTE: JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA:

La reclamación se fundamenta de manera detallada en cuatro inconsistencias y presuntos incumplimientos del pliego de condiciones cometidos por el proponente observado: En primer lugar, se reprocha el indebido e incompleto diligenciamiento del Formato 8 («Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable»), puesto que el documento aportado por José Gustavo Higuita presenta vacíos y faltas de coincidencia con las hojas de vida y soportes del equipo de trabajo, impidiendo a la entidad verificar con certeza el cumplimiento de los perfiles mínimos requeridos; por ello, se solicita que se tenga por no acreditado dicho requisito y se abstenga de otorgarle el puntaje correspondiente. En segundo lugar, se alega una grave falta de veracidad en la certificación aportada para la profesional Rubiela Gómez Arbeláez, propuesta como Directora de Interventoría; el observante demuestra, mediante el contraste directo con la plataforma oficial SECOP, que en el contrato invocado como soporte (Concurso de Méritos 02 de 2019 del Municipio de Amagá) nunca existió ni se requirió el cargo de «Directora de Interventoría» en el presupuesto de personal, por lo que solicita descalificar y rechazar la oferta por atentar contra el principio de buena fe y verificar la procedencia de compulsar copias ante la Fiscalía, Contraloría y Procuraduría. En tercer lugar, se advierte el incumplimiento en la entrega del Formato 4 relativo a la aceptación expresa de la Matriz de Riesgos del proceso, omisión que impide tener por aceptada la distribución de riesgos contractuales establecida por la entidad y que constituye causal insubsanable de rechazo. En cuarto lugar, respecto a la ingeniera María Adriana Ruiz Yépez, postulada para el cargo de Residente de Interventoría, se demuestra que solo acredita 29 años de experiencia general desde la expedición de su matrícula profesional, incumpliendo el mínimo de 30 años exigido taxativamente por el pliego de condiciones, lo que amerita la asignación de cero (0) puntos en dicho criterio de evaluación. En consecuencia, el Consorcio solicitante urge al Área Metropolitana de Valledupar a revisar directamente en el SECOP la veracidad de la documentación aportada y aplicar rigurosamente el régimen de inhabilidades, rechazos o penalizaciones de puntaje consagrado en el pliego de condiciones.

De igual forma la entidad publicara la observación con los anexos allegados por el proponente CONSORCIO INTER-PUENTE LA JAGUA

RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN CONTRA EL PROPONENTE: CONSTURCOL INGENIERÍA DE OBRA S.A.S:

El proponente indica La omisión de las notas y de la expresión formal «ver opinión adjunta» convierte a los estados financieros del proponente en **documentos ineficaces de pleno derecho**. Al ser las notas un todo indivisible con el balance (Art. 36, Ley 222/95) y al no incluirse la leyenda exigida por el artículo 38 de la misma ley, el informe incumple los requisitos legales para entenderse debidamente dictaminado y certificado.
Esta ineficacia implica que el documento carece de efectos jurídicos frente a la entidad (Art. 897 C.Co.), lo que impide acreditar los requisitos financieros habilitantes de la propuesta.

Llevándolo a una **falta de veracidad o falsedad** (Art. 43, Ley 222/95), a menos que se pruebe la intención deliberada de ocultar la realidad contable.

REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA E.I.C.E A M.V

Señor proponente: JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA.

Que el pliego de condiciones establece, en el numeral 1.10. INFORMACIÓN INEXACTA que La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o instituciones respectivas. Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la verificada por la Entidad, la información que se pretende demostrar se entenderá como no acreditada *La Entidad remitirá copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.*

Debido que la observación allegada conlleva a una presunta información inexacta de las

certificaciones laborales presentadas de los profesionales MARIA ADRIANA RUIZ YEPES y RUBIELA GOMEZ ARBELAEZ en las certificaciones del contrato cuyo objeto es, INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TRANSITO VEHICULARES SECTORES LA JABONERA EN EL MUNICIPIO DE AMAGA ANTIOQUIA, Se requiera al proponente explicaciones y aporte de documentos que demuestre lo contrario de la observación allegada.

Se requiere, allegar explicaciones y planillas que demuestre que el personal si estuve vinculado en el proceso de, INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE TRANSITO VEHICULARES SECTORES LA JABONERA EN EL MUNICIPIO DE AMAGA ANTIOQUIA, para que la entidad pueda despejar las dudad razonable de la observación allegada.

Es de indicar que, cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, esta rechazará la oferta.

El **Concepto C-767 de 2025-** Causales de rechazo – Información Inexacta, Indica lo siguiente:

> ***1.11 INFORMACIÓN INEXACTA***
>
> *La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.*
>
> *Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.*
>
> *La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.*

Esta numeral faculta a la entidad estatal para verificar la información aportada, para lo cual podrá acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades que estén en posición de verificar la información. No obstante, tal verificación es potestativa, no obligatoria, ya que los procedimientos de selección exigen que los proponentes actúen conforme al principio de la buena fe, "que se debe manifestar en la presentación completa y veraz de la información que constituye su oferta, así como la lealtad y comportamiento adecuado frente a la entidad estatal y los demás proponentes durante las diferentes etapas del procedimiento de contratación"[1]. Conforme a ello, la prerrogativa de verificación es una herramienta para que la Administración adquiera certeza en el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de selección y del comportamiento leal que se exige a los proponentes.

En este sentido, en caso que el proponente no aclare y aporte de los documentos requeridos por la entidad, incurrirá en la causal Pliego de condiciones, causal rechaza (G), que a la luz de la letra indica lo siguiente:

> *G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Complementario De Condiciones Para Contratar.*

Así las cosas, corresponde al proponente, en virtud de la carga que le asiste de acreditar la información consignada en su propuesta, aportar los documentos y demás elementos de juicio que permitan verificar y demostrar la veracidad, autenticidad y correspondencia de las

certificaciones allegadas respecto del personal presentado, de manera que la Entidad pueda constatar que la experiencia y demás condiciones acreditadas cumplen con los requisitos establecidos en los documentos que rigen el proceso de contratación.

SEÑOR PROPONENTE: CONSTURCOL INGENIERÍA DE OBRA S.A.S:

En atención a la observación formulada respecto de los estados financieros aportados por el proponente, y con el propósito de que la Entidad pueda verificar de manera integral el cumplimiento de los requisitos financieros establecidos en el proceso de contratación, así como la validez, integridad y correspondencia de la documentación presentada, se requiere al proponente para que aclare de manera expresa las circunstancias señaladas en la observación y, en particular, se pronuncie sobre la ausencia de las notas a los estados financieros y de la expresión formal «ver opinión adjunta», indicando las razones por las cuales dicha documentación fue presentada en los términos allegados con la propuesta.

Así mismo, deberá aportar los documentos y soportes que permitan acreditar la debida certificación y/o dictamen de los estados financieros presentados, incluyendo, cuando resulte aplicable, las notas integrantes de los estados financieros, la certificación suscrita por quienes legalmente corresponda, el dictamen u opinión del revisor fiscal o contador público independiente y demás documentos que permitan a la Entidad establecer su integridad, autenticidad, suficiencia y correspondencia con la información financiera presentada en la propuesta.
Lo anterior se requiere con el fin de que la Entidad, en ejercicio de sus facultades de verificación y evaluación, pueda determinar objetivamente si los documentos allegados cumplen con las exigencias previstas en el proceso de contratación y en el ordenamiento jurídico aplicable, garantizando en todo caso el debido proceso y el derecho de contradicción del proponente, sin que el presente requerimiento implique un prejuzgamiento respecto de la existencia de falsedad, inexactitud o irregularidad alguna, circunstancias que deberán ser determinadas a partir de la verificación de los documentos, aclaraciones y soportes que sean aportados.

De lo anterior, cabe indicar que, al no responder ni allegar respuesta, la entidad podrá invocar y aplicar la causal de rechazo (D).

Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Complementario De Condiciones Para Contratar.

Dicho requerimiento se fundamenta en el pliego de condición numeral 1.10. **INFORMACIÓN INEXACTA**.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA, REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA E.I.C.E A M.V

El proponente: JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA, también presento observación el 25 de agosto del 2026, contra los proponentes CONSORCIO INTER-PUENTE LA JAGUA y CONSTURCOL INGENIERIA DE OBRA S.A.S, mencionado que ninguno de los dos proponentes cumple con la experiencia general como lo estipula los pliegos de condiciones

En el marco del proceso de contratación **SCC-052-2026** de la **E.I.C.E. Área Metropolitana de Valledupar**, el proponente José Gustavo Higuita Miranda presentó observaciones al informe de evaluación, solicitando la inhabilitación y asignación de puntaje nulo a dos de sus competidores por el incumplimiento del requisito habilitante de Experiencia General previsto en el numeral 10.1.1 de los pliegos de condiciones. En primer lugar, con respecto al **Consorcio Inter-Puente La Jagua**, se sustentó que confundió la especificación del acero de refuerzo para concreto ($F_y = 420$ MPa) y barandas metálicas con el acero estructural

Empresa Industrial y Comercial del Estado
AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

exigido para vigas en puentes de estructura mixta (tipo ASTM A36 o A50), por lo que las obras presentadas no corresponden a la tipología requerida. En segundo lugar, respecto a **Consturcol Ingeniería de Obra S.A.S.**, se demostró que del contrato de interventoría aportado solo una fracción correspondió a puentes de estructura mixta (ejecutados en el municipio de Agustín Codazzi, equivalentes al 70.87% del valor global); al ponderar proporcionalmente dicho porcentaje junto con la participación del integrante en su consorcio (95%), la experiencia acreditada equivale únicamente a 215.07 SMMLV, cifra que resulta insuficiente frente al mínimo exigido de 227.86 SMMLV (100% del presupuesto oficial). En conclusión, al verificarse de manera objetiva que ninguna de las dos propuestas cumple con las exigencias técnicas ni financieras del pliego para la experiencia general habilitante, ambos proponentes deben ser inhabilitados y se solicita a la Entidad la reevaluación oficial de las ofertas dentro del proceso.

De igual forma se publicará las observaciones para que los proponen es se pronuncien, por ende se requiere a los proponentes observados para que se pronuncien únicamente frente las observaciones en mención, es de aclarar que la entidad no aceptara nuevas observaciones al informe de evaluación, debido que las etapas de los procesos son preclusivas y perentorias

Por consiguiente, y de conformidad con lo establecido en la Adenda No. 03, los proponentes que sean requeridos por la Entidad deberán pronunciarse única y exclusivamente respecto de las observaciones relacionadas con los aspectos expresamente señalados y requeridos en el presente documento, así como de aquellas observaciones que se encuentren pendientes de resolución dentro del proceso de contratación. En consecuencia, los proponentes deberán allegar, dentro del término establecido para tal efecto, las aclaraciones, explicaciones, documentos y demás soportes que les sean requeridos por la Entidad, limitándose estrictamente al objeto de los requerimientos formulados, sin que ello implique la reapertura de etapas ya agotadas ni la posibilidad de incorporar nuevos aspectos ajenos a las observaciones objeto de traslado. Una vez recibidas y analizadas las aclaraciones, explicaciones y documentos aportados.

por los proponentes, la Entidad procederá a efectuar la correspondiente valoración y se pronunciará de manera definitiva sobre las observaciones pendientes y aquellas que sean objeto de análisis, mediante el documento denominado "Respuesta a las Observaciones y Aclaraciones", elaborado por el Comité Evaluador designado, el cual será publicado conjuntamente con el Informe Final de Evaluación, de conformidad con las reglas y términos establecidos para el proceso de contratación.

Atentamente:

MARÍA ANGELICA BROCHERO OCHOA
Profesional: Ingeniero civil
Evaluadora técnica

Lina Jiménez
LINA MARCELA JIMÉNEZ SANCHEZ
Abogada contratista
Evaluadora jurídica